

RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN DE LOS COSTES DEL OPERADOR DEL MERCADO DE 2019 SUJETOS A ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Expediente: INF/DE/009/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

Visto el expediente relativo a la Resolución de validación de los costes del Operador del Mercado sujetos a acreditación documental, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, y la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, en su redacción dada por la disposición final primera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de puesta a disposición telemática 3 de febrero de 2021, la Directora de Energía remitió oficio al Operador del Mercado, solicitando que aporte información detallada de los costes del SIDC y de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del ejercicio 2019, de conformidad con las competencias de la Directora de Energía atribuidas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, así como la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre. En dicho oficio, se establece un plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de recepción del oficio, para aportar la información, siendo la fecha límite el 3 de marzo de 2021.

Segundo.- Con fecha 3 de marzo de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGÍA, POLO ESPAÑOL (OMIE), por el que adjunta la información solicitada.

Tercero.- Con fecha 28 de junio de 2021, se remitió el proyecto de *“Resolución de validación de los costes del Operador del Mercado de 2019 sujetos a acreditación documental”* al Operador del Mercado, para recibir sus observaciones.

Cuarto.- Con fecha 23 de julio de 2021, han tenido entrada las alegaciones del Operador del Mercado, que se han tenido en cuenta en la elaboración de esta Resolución.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La disposición transitoria tercera de la orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020, establece:

7. La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia validará los costes del ejercicio 2019 sujetos a acreditación documental la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre. El ajuste en la retribución provisional correspondiente a dicha validación se incorporará en la liquidación de cierre de 2020.

En la Disposición final primera *“Acreditación documental de costes del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español para 2019”* de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, *por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021, se añade un* párrafo cuarto al apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, con el siguiente contenido:*

«De la cantidad total recogida en el párrafo primero, la cuantía de 2.744 miles de euros estará supeditada a la acreditación documental de los costes en los que incurra el Operador del Mercado que se deriven del proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo¹, y de la creación y operación de la unidad de seguimiento y monitorización del mercado². A estos efectos, el Operador del Mercado enviará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con copia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información de los costes incurridos en el ejercicio 2019, con el desglose y formato que se determine, para su validación».

¹SIDC (Single Intraday Coupling), anteriormente conocido con las siglas XBID (Cross-border Intraday Market Project).

² USM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, dictar esta Resolución.

3. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

El objeto de esta resolución es validar los costes sujetos a acreditación documental del ejercicio 2019 del Operador del Mercado, establecer el ajuste en la retribución provisional del Operador del Mercado correspondiente a dicha validación, y determinar su incorporación en la liquidación de cierre de 2020.

La cantidad que la Disposición final primera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, establece sujeta a acreditación documental, asciende a 2.744 miles de euros.

Esta cantidad se obtiene de sumar la previsión de costes del SIDC de 2019 (1.991 miles €), y la previsión de costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del mercado de 2019 (753 miles €) del cuadro 7 *“Propuesta de retribución del Operador del mercado”* del *“Informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019”* (IPN/CNMC/037/18).

La diferencia entre los costes validados y los previstos se incorporará en la liquidación de cierre de 2020, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre.

4. COSTES DE 2019 REPORTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO

4.1. Costes de 2019 remitidos por el Operador del Mercado

Los costes de 2019 sujetos a acreditación documental del SIDC que OMIE solicita³ validar ascienden a 1.160 miles €, siendo 831 miles € inferiores a los previstos.

Los costes de 2019 sujetos a acreditación documental para la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización de Mercado que OMIE solicita validar ascienden a 916 miles €, siendo 163 miles € superiores a los previstos.

A continuación, se resumen los costes asociados al SIDC de 2019 que han sido remitidos por el Operador del Mercado para su validación por la CNMC.

³ Escrito dirigido a la CNMC de 3 de marzo de 2021.

Cuadro 1. Costes asociados al SIDC 2019 aportados por el OM (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM.

A continuación, se resumen los costes asociados a la Unidad de Seguimiento y Monitorización (USM) de 2019 que han sido remitidos por el Operador del Mercado para su validación por la CNMC.

Cuadro 2. Costes del Seguimiento y Monitorización 2019 aportados por el OM (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

5. VALORACIÓN DE LOS COSTES DE 2019 REPORTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO A EFECTOS DE SU VALIDACIÓN

A efectos de validar los costes de 2019 reportados por el operador del mercado, se han de cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el párrafo cuarto del apartado primero de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018 en la redacción dada por la Disposición final primera de la Orden TED/1282/2020, de 22 de diciembre:

- Deben estar acreditados documentalmente.
- Deben estar afectos al marco del desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo, y a la creación y operación de la unidad de seguimiento y monitorización del mercado. A este respecto, se considera que los costes del SIDC (antes XBID) y los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización de OMIE, están afectos.

5.1. Valoración de los costes relativos al SIDC

5.1.1. Valoración de los costes externos por servicios repercutidos por terceros del SIDC

Los pagos a terceros incluyen servicios prestados por terceras empresas, algunos de los cuales son costes comunes que le corresponde abonar a OMIE según su porcentaje de contribución al proyecto europeo: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El total de costes externos repercutidos por terceros relacionados con el SIDC detallados en el párrafo anterior ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN**

CONFIDENCIAL], lo que representa el 72,6% del total de costes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** antes de la aplicación de los ajustes y el margen de gestión de OMIE.

OMIE manifiesta en la información aportada que de los costes externos por servicios repercutidos por terceros al SIDC, ninguna factura pertenece a partes vinculadas con él.

Cabe reconocer los costes externos repercutidos a OMIE por un tercero, prudentemente incurridos y que estén acreditados con documentación soporte como facturas, teniendo en cuenta que constituyen costes por nuevas funciones sobrevenidas, derivadas de la normativa europea, y sobre los que el OM no tiene capacidad de gestión ni control, al ser repercutidos por un tercero.

Se considera que OMIE ha aportado a la CNMC facturas con fecha de emisión 2019 que acreditan los “Pagos a terceros”, relativos al SIDC, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según se muestra en el cuadro 3:

Cuadro 3. Costes SIDC de Normativa Europea 2019 justificados (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

5.1.2. Valoración del resto de costes del SIDC

En este apartado se analizan el resto de costes del SIDC que ha reportado OMIE: los gastos de personal, los gastos de viajes y el margen de gestión.

Finalmente se analiza el capítulo 10 y 11 “Ajustes” del cuadro 1 de la presente Resolución, en el que se detallan en dos sub-epígrafes, por una parte las refacturaciones recibidas por OMIE en el año 2019 (aumentan los gastos soportados) y por otra parte las refacturaciones emitidas por OMIE (ajustes por recuperación de costes del SIDC de 2018-2019, que son ingresos que minoran los costes soportados).

5.1.2.1. Gastos de personal del SIDC

Los gastos de personal asociados al SIDC para 2019, según la información aportada por OMIE, ascendieron a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Se corresponden con una plantilla de 10 personas, de los

cuales 6 empleados, OMIE los agrupa en la categoría “Técnico-operador⁴ equivalente” y 4 empleados los agrupa en la categoría “Técnico⁵ equivalente”.

OMIE en la información aportada manifiesta en su literal lo siguiente:

“Se considera el concepto “Técnico Operador Equivalente” como mejor medida del empleado medio en dicha categoría dado que dichos empleados realizan turnos rotativos, dedicando el mismo tiempo a las tareas de SIDC, y tienen el mismo salario y condiciones laborales.

Se considera el concepto “Técnico Equivalente” como mejor medida del empleado medio en dicha categoría dado que en el conjunto de técnicos de OMIE que se dedican a las tareas de SIDC no existen diferencias significativas en salario y condiciones laborales.”

En la información aportada a la CNMC, consta que en 2019 OMIE mantiene la misma plantilla que en 2018 de 10 personas en la operación del SIDC. OMIE no ha aportado información individual de cada empleado sobre la fecha de incorporación a la plantilla de OMIE y la fecha de incorporación al SIDC, a pesar de haberlo solicitado la CNMC.

En respuesta al oficio de la Directora de Energía, OMIE facilita información desglosada del gasto de personal total imputado al SIDC para 2019, según su naturaleza contable, siendo:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El dimensionamiento de plantilla se analizó en la “Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2018 sujetos a acreditación documental”, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 10 de octubre de 2019 (INF/DE/013/19).

En dicha resolución se señala que, de acuerdo con la información aportada a la CNMC, en 2018 OMIE contrató a 6 operadores nuevos tras la puesta en operación del XBID. Además, OMIE tenía ya asignados al proyecto en años anteriores 4 técnicos equivalentes.

Respecto a los 4 técnicos equivalentes, OMIE informó que se corresponden con la asignación de costes de personal relativos a los esfuerzos dedicados al proyecto XBID por parte de la plantilla de OMIE, por parte de personas de distinta categoría profesional.

⁴ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

⁵ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a las 6 nuevas contrataciones, se fueron produciendo de forma progresiva desde principios de 2018, siendo formados unos meses y quedando completamente operativos desde junio de 2019. OMIE informó que eran necesarios 6 operadores para dar cumplimiento a las obligaciones del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión Europea de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión (CACM), así como por la asunción de la función de NEMO Central Admin. A tal respecto, OMIE indicó que los 6 operadores eran necesarios para que OMIE diera cumplimiento a la citada obligación, derivada del estricto incremento de horas en los turnos de operación para la atención del servicio. Ello se debe a que se pasó de una operativa con un mercado diario acoplado y 6 subastas intradiarias, a otra en la que además de mantener ésta, se operaba un mercado cada hora. Por otra parte, señala que los servicios de NEMO CENTRAL Admin son obligatorios para OMIE, dado que los proveedores deben ser obligatoriamente tres, y únicamente había 3 NEMOS operativos (EPEX Spot, Nord Pool Spot y OMIE), en 2018 y 2019.

Atendiendo a todo lo expuesto, se considera que cabe validar los costes de personal asociados al SIDC que se han declarado.

La estricta imputación de los costes de personal a la actividad recurrente del operador del mercado o a los proyectos europeos deberá tenerse en consideración para evitar su doble retribución. Teniendo además en cuenta que la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, atribuye al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la competencia de establecer la metodología de retribución del operador del Mercado, salvo aquellos aspectos retributivos cuya aprobación se atribuya al regulador nacional de conformidad con las normas de derecho comunitario europeo, que corresponderían a la CNMC.

5.1.2.2. Gastos de viaje del SIDC

Los gastos de viaje vinculados al SIDC según documentación aportada por OMIE ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa un 2,4% del total de costes soportados en el ejercicio 2019.

OMIE ha facilitado una tabla resumen de los gastos de viaje con el desglose de cada viaje e importe. Se ha comprobado que las cantidades parciales totalizan el importe global.

A lo largo del ejercicio 2019 el personal vinculado al SIDC ha realizado 35⁶ viajes (contabilizando cada viaje por persona), de los cuales el lugar de destino más

⁶ 34 viajes realizados y 1 viaje anulado.

recurrente fue Bruselas con 13 viajes (37% del total), seguido de Viena con 9 viajes (26%) y Praga con 5 viajes (14%).

OMIE ha justificado documentalmente gastos de viaje⁷ por la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con partes internos de validación y aprobación de cada viaje, y adjuntando copia de las facturas de vuelos, alojamiento y gastos de locomoción.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.1.2.3. Ajustes del SIDC

Los ajustes del SIDC están recogidos en el apartado 9 del cuadro 1 de la presente Resolución.

Estos ajustes son de dos tipos:

- Ajustes por facturas del año 2019 recibidas en 2019 por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Estas facturas suponen mayores costes para el SIDC en 2019.
- Ajustes por recuperación de costes de OMIE de 2018 y 2019, que suponen un ingreso para el operador del mercado por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Figuran con signo negativo para reducir los costes totales del SIDC en 2019. Se trata de facturas emitidas por OMIE por costes comunes a repercutir a los operadores del mercado (NEMOS) y del sistema (TSOS) europeos, en un proceso en el que se re-facturan o reparten los gastos con las claves de reparto establecidas en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión Europea de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM).

De esta forma OMIE, que había financiado mayor proporción del SIDC de la que le corresponde en virtud de estas claves de reparto, ha recuperado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Estos importes se detraen de los costes del SIDC a recuperar en 2019.

En el caso de ajustes que incrementan los costes del SIDC se ha verificado y validado con la documentación aportada por OMIE que se corresponden con facturas emitidas por entidades europeas y externos, con fechas del ejercicio 2019 y, por otro lado, para el caso de los ajustes que han supuesto un ingreso

⁷ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

del SIDC, se han acreditado y validado en su totalidad que todas las facturas de OMIE van dirigidas a entidades europeas.

5.1.2.4. Margen sobre el total de los costes soportados del SIDC

OMIE ha solicitado que se reconozca un margen del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sobre el total de costes a recuperar del SIDC, que asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Se considera que este margen no tiene carácter de coste incurrido asociado al SIDC ni está acreditado documentalmente, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la Disposición final primera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, que modifica la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, para su validación.

5.1.3. Coherencia entre los costes reportados por OMIE en relación al SIDC y aquellos declarados en el Cost Report europeo

El artículo 80 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión Europea, de 24 de julio de 2015, *por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones* (Reglamento CACM) introduce la obligación de que todos los operadores designados (NEMOs) y los TSOs presenten un informe anual (Cost Report) a las autoridades reguladoras en el que se expliquen detalladamente los costes de establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC), que deberán desglosarse a su vez en costes comunes (a nivel europeo), costes regionales y costes nacionales.

Desde diciembre de 2015, OMIE es el NEMO designado para el acoplamiento único diario e intradiario en España y Portugal, en el marco del mercado ibérico de energía eléctrica MIBEL.

No obstante, a lo establecido en el Reglamento CACM, cabe destacar que, en los Cost Reports europeos que se han publicado hasta el momento (correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019) no se han incluido los costes nacionales correspondientes a los distintos NEMOs y TSOs que participan en el SDAC y el SIDC, habiéndose reportado únicamente costes a nivel común y regional.

El Cost Report correspondiente al ejercicio 2019⁸ fue publicado por el NEMO Committee en el mes de agosto de 2020.

⁸ http://www.nemo-committee.eu/assets/files/NEMOs_TSOS_CACM_cost_report_2019_final-11dc8530d3e273648c3d479467cda7cd.pdf

Respecto al desglose de los costes solicitados por el SIDC en 2019, OMIE indica que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, corresponden a costes comunes que están incluidos en el Cost Report europeo, aclarándose en el fichero Excel aportado que, de dicha cantidad:

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** corresponden a facturaciones y refacturaciones relativas a los costes comunes correspondientes al ejercicio 2019.

Calculándose el reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes comunes incluidos en el Cost Report, según los porcentajes de reparto establecidos a nivel europeo de conformidad con el reglamento CACM, se obtiene efectivamente un importe en el entorno de la cantidad reportada por OMIE.

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** corresponden a refacturaciones de costes comunes relativos al ejercicio 2018.

A este respecto, si se analizan las cantidades aportadas por OMIE para la validación de los costes del SIDC relativos al ejercicio 2018, los costes comunes correspondientes a dicho ejercicio fueron de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Si de dicha cantidad se descuentan los ingresos correspondientes a 2018 que se reportan en el fichero Excel en el que se desglosan los costes de 2019 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, resulta una cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por otro lado, calculándose el reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de los costes comunes incluidos en el Cost Report correspondiente al ejercicio 2018, según los porcentajes de reparto establecidos, se obtiene un importe de costes comunes correspondientes a OMIE que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

De esta forma, parece existir una discrepancia de algo más de 25.000 € entre los costes comunes correspondientes a OMIE que se deducen de los Cost Reports y aquellos reportados por el operador del mercado para el año 2018.

Por otro lado, OMIE reporta **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de costes propios no incluidos en el Cost Report europeo. Dado que OMIE no participa en la actualidad en ninguno de los proyectos regionales que se encuentran activos en relación con el acoplamiento único intradiario, dichos costes deben corresponderse con los costes nacionales incurridos por OMIE por su participación en el SIDC que, como se ha indicado anteriormente, no han sido incluidos en el correspondiente Cost Report. En el fichero Excel aportado, OMIE desglosa este importe de la siguiente manera:

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Estos costes están relacionados con el desarrollo de las infraestructuras y aplicaciones requeridas a nivel local, Local Trading Solution, para gestionar las negociaciones de los agentes en el XBID. Se trata de una categoría de costes en la que incurren todos los NEMOs a nivel nacional por su participación en el SIDC.
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dichos servicios son necesarios para la conexión de la Local Trading Solution de OMIE con la plataforma central XBID.
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en costes de personal, que corresponden a 6 técnicos operadores equivalentes y 4 técnicos equivalentes, y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en gastos de viaje, atribuidos a 35 viajes a distintas ciudades europeas derivados de la participación por parte de OMIE en distintos grupos de trabajo y *workshops*.

Respecto a la participación en reuniones de grupos de trabajo y *task forces*, cabe destacar que los costes por la participación de aquellas personas que tienen rol de *chair* o *leader* de los mismos se reportan como parte de los costes comunes y, por tanto, se encuentran incluidos en el Cost Report, mientras que los costes asociados a la participación de otras personas por parte de los NEMOs en dichas reuniones deben reportarse como costes nacionales.

De los gastos de viaje reportados, se ha detectado que los viajes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Tal y como se ha comprobado, dichos gastos han sido incluidos en la base de datos asociada al Cost Report del ejercicio 2019 como costes comunes, con lo que ya están siendo recuperados como tales.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En consecuencia, se considera que debe realizarse un ajuste sobre los gastos de viaje reportados por OMIE, detrayéndose el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que corresponde a los viajes anteriormente mencionados ya que, de lo contrario, dichos costes estarían siendo recuperados por duplicado.

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de margen que, como se ha indicado con anterioridad, no tiene carácter de coste incurrido asociado al SIDC ni está acreditado documentalmente.

5.2. Valoración de los costes relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización (USM)

5.2.1. Valoración de los costes externos por servicios repercutidos por terceros de la Unidad de seguimiento y monitorización

El total de costes externos⁹ repercutidos por terceros relacionados con la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado detallados en el cuadro 2 ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa el 40% del total de costes (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**) antes de la aplicación del margen reportado por OMIE.

De los cuatro tipos de costes externos, la partida más importante es la que se refiere a los sistemas de información, y la segunda a los servicios de apoyo prestados por OMIP¹⁰, mediante un contrato de prestación de servicios, con un coste de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**¹¹.

En respuesta al oficio de petición de información de la Directora de Energía, OMIE ha aportado el contrato¹² de prestación de servicios de apoyo por parte de OMIP. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se considera que OMIE ha aportado a la CNMC facturas con fecha de emisión 2019 que acreditan los “Pagos a terceros”, relativos a la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según se muestra en el cuadro 4:

Cuadro 4. Costes USM de Normativa Europea 2019 justificados (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

⁹ Apartados 2, 3, 4 y 6 del cuadro 2 de la presente Resolución.

¹⁰ Omip Polo Portugués SGMR, S.A.

¹¹ OMIP factura a OMIE **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** mensuales, aportando tres facturas de 2019 por importes de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (enero a julio), **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (agosto a octubre), y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (noviembre y diciembre).

¹² El contrato es de fecha 7 de julio de 2018, y es el mismo que OMIE presentó a la CNMC para la validación de los costes de 2018 sujetos a acreditación documental (INF/DE/013/19).

5.2.2. Valoración del resto de costes de la Unidad de seguimiento y monitorización (USM)

En este apartado se analizan el resto de costes que OMIE solicita recuperar, que según la documentación aportada son los siguientes: gastos de personal, gastos de viajes, locomoción (taxis) y un margen que imputa directamente OMIE como un porcentaje de total de costes soportados.

5.2.2.1. Gastos de personal de la USM

En 2019 la unidad cuenta con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

5.2.2.2. Gastos de viaje, locomoción (taxis) de la USM

Los gastos totales de viaje, locomoción (taxis) asignados a la USM anotan [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que supone el 0,37% del total de costes de 2019.

Los gastos de viaje de la USM según documentación aportada por OMIE ascienden a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que representa un 0,35% del total de costes.

A lo largo del ejercicio 2019 el personal vinculado a la USM ha realizado 6 viajes (contabilizado cada viaje por persona), siendo los lugares de destino Liubliana (2 viajes) y un viaje a Lisboa, Valencia, Segovia y Santiago de Compostela, respectivamente.

OMIE ha justificado documentalmente los gastos de viaje con partes internos firmados de validación y aprobación de cada viaje, adjuntando copia documental de las facturas de vuelos de viaje, alojamiento y gastos de locomoción.

Con respecto a los gastos de locomoción (taxis), OMIE aporta notas de gastos y fotocopias de tickets, que no se pueden validar al no existir documentación acreditativa de que dichos gastos estén directamente relacionados con costes de la USM.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.2.2.3. Margen sobre el total de los costes soportados de la USM

El margen que OMIE solicita recuperar, y que se incorpora en el cuadro 2 de la presente Resolución, asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se considera que este margen no tiene carácter de coste incurrido asociado a la Creación y Operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la Disposición final primera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre y de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, para su validación.

6. ALEGACIONES REMITIDAS POR EL OPERADOR DEL MERCADO

Como se señala en los antecedentes, con fecha 28 de junio de 2021, esta propuesta de resolución fue remitida al operador del mercado para que en el plazo de 20 días hábiles remitiera sus alegaciones.

Con fecha 23 de julio 2021, se han recibido las alegaciones de OMIE, que se resumen a continuación:

Alegaciones a los costes del SIDC de 2019:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Alegaciones a los costes de la USM de 2019:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7. VALIDACIÓN DE LOS COSTES DE 2019 DEL OPERADOR DEL MERCADO SUJETOS A ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

De conformidad con todo lo expuesto, se consideran acreditados los siguientes costes de 2019, incurridos por el Operador del Mercado:

Cuadro 5. Costes justificados por el OM del SIDC para 2019 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

Se considera acreditada una cantidad de 1.009.488 € para el SIDC.

Cuadro 6. Costes justificados por el OM de la USM para 2019 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

Se considera acreditada una cantidad de 656.194 € para la creación y operación de la USM.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- Validar el importe de 1.665.682 € de costes de 2019 del operador del mercado, incurridos en el Proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo- SIDC (1.009.488 €) y en la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado (656.194 €).

Segundo.- Incorporar en la liquidación de cierre de 2020 un ajuste negativo en la retribución provisional del operador del mercado de 2019 por importe de (-) 1.078.318 €, como diferencia entre los costes validados y el importe sujeto a acreditación documental, de 2.744.000 €.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.